

SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 34

Resolución impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de septiembre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez.

Abogados: Licda. Sonia Marlene Guerrero Medina y Dr. Juan Berroa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por José Alberto Santiago, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, no porta cédula, domiciliado y residente en calle 2 Sur No. 39 del ensanche Luperón de esta ciudad, y Héctor Bienvenido Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, herrero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle 13 No. 202 del barrio 27 de Febrero de esta ciudad, imputados, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Juan Berroa en representación de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes, a través de su abogada, defensora pública Licda. Sonia Marlene Guerrero Medina, interpone recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de octubre del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 31 de enero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de octubre del 2005 la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional presentó acusación contra José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez, imputados de violación a los artículos 265, 266, 379, 381 y 383 del Código Penal, en perjuicio de varias personas; b) que apoderado el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, dictó auto de apertura a juicio el 7 de diciembre del 2005; c) que apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia el 24 de julio del 2006, cuyo dispositivo dice así: **APrimero:** Declara culpables a los imputados José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez, de haberse asociado para cometer robo con violencia, hechos previstos y sancionados por los artículos 265, 266, 379 y 382 del Código Penal Dominicano en

perjuicio de la señora Rosa Estela Fernández, en consecuencia, se les condena a cumplir la pena de cinco años de reclusión mayor; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea cumplida en la cárcel pública de La Victoria; **Tercero:** Ordena la notificación de la sentencia al Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia de Santo Domingo; **Cuarto:** Declara las costas de oficio@; d) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por los imputados, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó, el 18 de septiembre del 2006, la resolución impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **AÚNICO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en fecha 18 de agosto del 2006, por la Defensora Pública Licda. Sonia Marlene Guerrero Medina, actuando a nombre y representación de José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez, contra la sentencia No. 95-2006, de fecha 24 de julio del 2006, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional@;

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado, invocan en síntesis que: **ALa** Corte a-qua conoció en Cámara de Consejo del recurso de apelación incoado por los ciudadanos José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez en contra de la sentencia que los condenara a 5 años de reclusión, no solamente en sus aspectos formales, tiempo, modo y lugar, los que encontró conforme a la ley, sino que la misma se pronunció en cuanto al fondo del recurso sin que existiera previamente una convocatoria a una audiencia para el debate oral del recurso, contrario al alcance limitado de la admisibilidad formal, y a la necesidad de la audiencia para los aspectos del fondo; que en la especie el recurso de que se trata fue expuesto y sustanciado en el modo previsto por el Código Procesal Penal, tal y como se desprende de su contenido; la Corte a-qua no solamente ha incurrido en violación a las normas previamente señaladas, sino que ha fallado de manera contradictoria a la sentencia ya indicada de la Suprema Corte de Justicia, al fallar en Cámara de Consejo la inadmisibilidad del recurso basado en los aspectos de fondo del mismo sin permitir su discusión y análisis en el debate contradictorio de las partes@;

Considerando, que ciertamente tal y como alegan los recurrentes, del examen de la decisión impugnada se vislumbra que la Corte a-qua al analizar la admisibilidad de su recurso de apelación, toca aspectos esenciales del fondo del mismo; que la declaratoria de admisión o inadmisión tanto del recurso de apelación como del de casación tiene un alcance limitado, toda vez que ésta tiene por objeto estimar, luego de un estudio y análisis previo al fondo, si el recurso incoado reúne las formalidades requeridas por el Código Procesal Penal para llevar a cabo dicho recurso; que siguiendo esa línea de pensamiento, si el recurso fuere inadmisibile, el tribunal de alzada deberá pronunciarla sin decidir sobre el fondo, en Cámara de Consejo; que, por el contrario, si el recurso es admisible, el artículo 420 del Código Procesal Penal, señala que recibidas las actuaciones, si se estima admisible el recurso, también en Cámara de Consejo, fija audiencia. De todo lo expuesto, se infiere, que la decisión de admisibilidad o inadmisibilidad, es previa al conocimiento del fondo, toda vez que en la primera (admisibilidad), en la audiencia del fondo el recurrente tiene oportunidad de plantear los medios apropiados para tratar de que se invalide o deje sin efecto la sentencia objeto del recurso;

Considerando, que en los casos de inadmisibilidad del recurso por parte del tribunal de alzada, es obvio que existe un rechazo **Ain** limine@, cuando resulta evidente que el mismo es manifiestamente improcedente, sobre todo en aquellos casos que no han sido expuestos y sustanciados del modo previsto por el mismo Código Procesal Penal, que en la especie, en relación al alegato formulado, tal y como lo plantea el recurrente, la Corte a-qua, al examinar

la admisibilidad del recurso tocó el aspecto sustancial del recurso, el fondo mismo del caso; lo que no debió hacer sin una audiencia previa, que por todo lo antes expuesto, procede, acoger este alegato;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por José Alberto Santiago y Héctor Bienvenido Sánchez contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la referida decisión y ordena una nueva valoración del recurso de apelación ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do